

tada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.— En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 27 de julio de 2009 tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos.— Doy fe.

Auto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito laboral de doña Soraya Alexandra Galarza Abrigo y por la cuantía de 519,39 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Panaderías HMH, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 1 de septiembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/29.372/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.580 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valerio Maldonado Flores, don Juan Jorge Hernández Carrión, don Braulio Ariel Tejada Santana, don Juan Jorge Hernández Carrión y don Segundo Benjamín Defaz Carrera, contra la empresa “Gestión Encofrados, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 302 de 2009

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 1.580 de 2009, seguidos entre partes: como demandantes, don Valerio Maldonado Flores, don Juan Jorge Hernández Carrión, don Braulio Ariel Tejada Santana, don Francisco Javier Arias Coronel y don Segundo Benjamín Defaz Carrera, mayores de edad, con documentos nacionales de identidad y domicilios

que constan en autos, representados por la letrada doña María Elena Sanz Vega, y como demandada, “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma. Versando los autos sobre despido. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Valerio Maldonado Flores, don Juan Jorge Hernández Carrión, don Braulio Ariel Tejada Santana, don Francisco Javier Arias Coronel y don Segundo Benjamín Defaz Carrera, contra “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores de fecha 17 de noviembre de 2008, condenando a la empresa demandada a que en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de la presente resolución opte entre readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizarles en las sumas que seguidamente se indicarán, con abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución.

A don Valerio Maldonado Flores: 4.004,25 euros.

A don Juan Jorge Hernández Carrión: 4.201,79 euros.

A don Braulio Ariel Tejada Santana: 3.779,25 euros.

A don Francisco Javier Arias Coronel: 4.004,25 euros.

A don Segundo Benjamín Defaz Carrera: 5.002,64 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el “Banco Español de Crédito”, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestión Encofrados, Sociedad

Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/29.377/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Rivadeneira Hurtado, contra la empresa “Montajes Cercor, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Carlos Rivadeneira Hurtado, contra “Montajes Cercor, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.043,27 euros, más 122,59 euros en concepto de intereses y 204,32 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídase los correspondientes oficios y mandamientos al Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, a la Oficina de Averiguación Patrimonial y también al director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecuta-